

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 pts. año.
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Administración de Justicia	
Circular n.º 47. Anunciando el extravío de una yegua	266	Dirección general de Obras Hidráulicas ...	267
“Boletín Oficial del Estado”		Jefatura del Distrito Forestal de Santander	268
Ministerio de Justicia		Administración Municipal	
Decreto por el que se amplía hasta el 15 de abril de 1942 la moratoria dispuesta por Decretos de 5 de mayo, 31 de julio y 5 de diciembre de 1941, en los propios términos y casos que el primero de dichos Decretos dejó establecidos	266	Anuncios Particulares	
Presidencia del Gobierno		Anuncios Particulares	
Orden por la que se determina la fabricación de chocolate, así como los precios de este artículo y del cacao	266	Anuncios Particulares	
		Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Val de San Vicente, Limpias, Escalante y Santiurde de Toranzo	271
		Anuncios Particulares	
		Anuncio de extravío	272

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 47

Secretaría General

Del domicilio particular de don Ambrosio Ruiz Fernández, vecino de Bolmir, Ayuntamiento de Enmedio, ha desaparecido una yegua, de las siguientes señas: 18 años, negra, con una estrella en la frente, calzada de las patas traseras, marcada a fuego con las letras C. O. en el cuarto trasero derecho, crin cortada, y preñada.

Lo que se hace público, ordenando a las autoridades y agentes que, si fuera hallada, detengan a quien la conduzca y pongan la yegua de referencia en depósito, participándolo a la Alcaldía de Enmedio.

Santander, 3 de marzo de 1942.

357

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

"Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Próxima la promulgación de los preceptos que, dentro de una ordenación sistemática, han de extinguir la situación provisional creada por los diversos Decretos vigentes sobre moratorias, y a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Queda ampliada hasta el quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos la moratoria dispuesta por Decretos de cinco de mayo, treinta y uno de julio y cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en los propios términos y casos que el primero de dichos Decretos dejó establecidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Esteban de Bilbao Eguía.

353

(Publicado en el B. O. del E. de 1 marzo 1942).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimo señor: La necesidad de ajustar el precio del cacao a los que rigen en el mercado para productos similares, dando al mismo tiempo satisfacción a los legítimos anhelos de nuestras Colonias, impone una modificación en los actualmente señalados, al mismo tiempo que una ordenación en la industria del chocolate que permita absorber la cosecha del cacao, suministrando al público un producto de tanto valor alimenticio.

Por ello, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que regirán para el cacao en la actual campaña, según calidades, serán los siguientes:

Tipo 5 superior, 8,05 pesetas kilogramo.

Tipo 5, 7,90 pesetas kilogramo.

Tipo 4 fino, 7,75 pesetas kilogramo.

Tipo 4, 7,25 pesetas kilogramo.

Tipo 3, 7,00 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden sobre vagón muelle puerto desembarque.

Artículo 2.º A fin de atemperar la fabricación de chocolate a las existencias de azúcar, absorbiendo la mayor cantidad posible de cacao, el chocolate de tipo familiar se elaborará con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao, 36 por 100.

Harina, 14 por 100.

Azúcar, 50 por 100.

Viniendo los fabricantes obligados a emplear el 80 por 100 del cupo de cacao que reciban en la elaboración de este tipo de chocolate, cuya distribución y venta quedaría intervenida por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 3.º El precio de venta que regirá para el chocolate familiar será el siguiente:

Al detallista, 7,00 pesetas kilogramo.

Al público, 7,70 pesetas kilogramo.

Artículo 4.º El 20 por 100 del cacao que reciban lo podrán destinar los fabricantes a las elaboraciones que estimen oportunas; pero si fabricaran chocolate en tabletas, tendrá éste que ajustarse a la misma fórmula y precio que el familiar, si bien podrán realizar su venta libremente, sin intervención de ninguna clase.

Artículo 5.º Los chocolates de lujo cuya elaboración ha sido habitual, tales como bombones, chocolate "fondant", con leche, almendrado, y los vulgarmente llamados chokolatines, podrán seguirse elaborando, si bien su peso por unidad no podrá exceder de cincuenta gramos.

Artículo 6.º Igualmente podrá fabricarse, con cargo al 20 por 100 de libre disposición, cacao en polvo y manteca de cacao, si bien aquellos fabricantes que realicen esta elaboración deberán renunciar a la parte de azúcar correspondiente al cacao transformado, percibiendo, en cambio, sobre su cupo normal una cantidad de cacao equivalente al cople de la cantidad de azúcar no utilizada.

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados, con el nombre del fabricante y el precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en cada paquete.

Artículo 7.º Los precios que regirán para estos productos serán los siguientes:

Manteca de cacao, en fábrica, 20,00 pesetas kilogramo.

Cacao en polvo, al detallista, 11,25 pesetas kilogramo.

Cacao en polvo, al público, 12,50 pesetas kilogramo.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

(Publicada en el B. O. del E. de 1 marzo 1942).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

Sección de Concesiones y Asuntos generales.—Negociado de Concesiones

Visto el expediente instruido a instancia, fecha 4 de diciembre de 1939, suscrita por don Ramón Quijano de la Colina, en representación de la sociedad anónima "José María Quijano", solicitando la concesión de un aprovechamiento de 5.500 litros de agua por segundo, derivados del río Besaya, en término del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con un salto de 30,70 metros, destinados a producción de energía eléctrica, para usos industriales en las fábricas que la sociedad "José María Quijano" posee en dicho término.

Resultando que, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Santander la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto de la sociedad peticionaria;

Resultando que, publicada nuevamente la petición en el "Boletín Oficial, de la provincia de Santander y en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en cuya jurisdicción radican las obras, así como, en la Jefatura de Obras públicas de Santander, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones;

Resultando que los datos consignados en el proyecto presentado coinciden sensiblemente con el terreno; que las obras se encuentran totalmente construidas; que los materiales empleados son de procedencia nacional, según así consta en el acta levantada al efecto, cuyo original obra en el expediente, y que el ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de la División Hidráulica informa en sentido favorable la concesión que se solicita, proponiendo condiciones;

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que el expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria; que no se ha producido reclamación alguna durante su exposición al público, y que, consiguientemente, estima procede su aprobación, con arreglo a las condiciones señaladas en el informe técnico emitido;

Resultando que las obras proyectadas y ejecutadas no afectan al plan

general de las del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902;

Considerando que la sociedad peticionaria dispone, en la zona de que se trata, de una serie de aprovechamientos escalonados que utilizan las aguas del río Besaya; que en el proyecto presentado se habla de que con el aprovechamiento que se solicita se unificarán tres de dichos aprovechamientos, y que las obras a realizar se desarrollan en su totalidad en terrenos de dicha sociedad;

Considerando que, si bien el salto del aprovechamiento de aguas de que se trata, aproximadamente, equivale a la suma de los saltos denominados Salto de Lombera, Salto número 4 y Salto número 5, cuya unificación se solicita, no puede considerarse legalmente como tal unificación, pues, de los tres saltos en cuestión, dos de ellos no tienen existencia legal, y el tercero, denominado Molino de la Barita, sigue subsistiendo, pudiendo funcionar, en su caso, independientemente;

Considerando que las obras se encuentran completamente terminadas, de acuerdo con el proyecto presentado; que los materiales empleados son de producción nacional, y que el expediente instruido viene a legalizar la situación de dichas obras;

Considerando que no se han presentado reclamaciones; que todos los informes son favorables; que no existe inconveniente, desde el punto de vista legal, que se opongá al otorgamiento de la concesión que se solicita, y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente;

Considerando que, según la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 del mismo mes y año, y la del 25 de agosto de 1939, corresponde a la Dirección general de Obras Hidráulicas otorgar esta concesión, dado que se contrae a un aprovechamiento de carácter industrial, en el cual la potencia teórica producida es de 2.230 caballos de fuerza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ramón Quijano de la Colina, en representación de la sociedad anónima "José María Quijano", autorizando a dicha sociedad para derivar 5.500 litros de agua por segundo del río Besaya, tomados en el desagüe del aprovechamiento propiedad de dicha sociedad, en término del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), con destino a producción de energía eléctrica en el salto

llamado "Sotillo", quedando de este modo legalizadas las obras de referencia, construidas de acuerdo con el proyecto suscrito en 20 de mayo de 1939 por el ingeniero de Caminos don Francisco de Alvear y el de Minas don Juan Gómez, que sirvió de base al expediente, aprobándose, a dicho objeto, como acta de reconocimiento final la levantada con ocasión de la confrontación, fechada en 13 de abril de 1940, en cuanto no se oponga a las condiciones siguientes:

1.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de cinco mil quinientos (5.500) litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río Besaya para ningún otro servicio que el de que se trata, ni alterar su composición ni pureza.

2.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de treinta y tres metros dieciocho centímetros (33,18), contados entre la cresta del aliviadero del llamado salto de Lombera y el fondo del canal de desagüe en su unión con el río. Dicha cresta estará enrasada en un plano horizontal situado veintiséis metros con seis centímetros (20,06) por encima del peñaño superior a la entrada de la denominada Central de Sotillo.

3.^a La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento de que se trata estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la sociedad concesionaria los gastos que se originen con motivo de dicha inspección y vigilancia.

4.^a La sociedad concesionaria queda obligada a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida, ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

5.^a La sociedad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad, para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de aguas.

6.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta por escrito a la División Hidráulica del Norte de España de los trabajos que hayan de realizarse.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

7.^a Esta concesión se otorga por un plazo de 75 años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado". Al expirar el plazo en cuestión, revertirá gratuitamente al Estado, libre de cargas, con cuantos elementos integran este aprovechamiento, conforme se preceptúa en el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921 y Real decreto de 14 de junio del mismo año.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras u otras obras del Estado, en la forma que estime más conveniente; pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

9.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

10.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.^a Caducará esta concesión: por incumplimiento, por parte de la sociedad concesionaria, de cualquiera de estas condiciones; por falta de uso durante dos años consecutivos, a menos que sea ocasionada por motivos excepcionales, debidamente justificados; por interrupciones repetidas del aprovechamiento, cuando sean de más de un año de duración, o la falta de utilización produzca perjuicio directo al Estado o al interés público, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes; declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

La Administración podrá, igualmente, declarar caducada, total o parcialmente, esta concesión por la

no utilización completa, en su caso, de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1942.—El director general, P. M. Sagasta.—Señor ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España.—Es copia.—El ingeniero jefe, F. Arias.

329

Derechos de inserción: 353,50 ptas.

JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anunciando concurso para la provisión de 27 plazas de guardas forestales

En virtud de autorización concedida a esta Jefatura por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial en 16 del actual, se anuncia la presente convocatoria para la provisión de veintisiete (27) plazas vacantes existentes en la actualidad en esta provincia en el Cuerpo de la Guardería Forestal del Estado, todo ello con estricta sujeción al vigente Reglamento del citado Cuerpo, aprobado en 30 de diciembre de 1941, y de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de destinos públicos, y demás disposiciones complementarias, y con arreglo a las que a continuación se señalan:

1.^a Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán en el registro de entrada de este Distrito Forestal, dentro del plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.^a Las condiciones que se exigen para poder tomar parte en el concurso son:

a) Ser español, mayor de veintitrés (23) años y menor de veintiocho (28), ampliable hasta treinta (30) años para los ex combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación.

b) Tener estatura no inferior de un (1) metro quinientos cuarenta y cinco milímetros.

c) No tener defecto físico que le inutilice o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que

pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

d) No haber sufrido condena ni expulsión en otros Cuerpos u organismos del Estado.

e) Haber observado buena conducta.

f) Haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.

g) Acreditar su capacidad técnica. Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfacción de sus jefes.

3.^a Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el período previo a la oposición, hasta la fecha anterior a la señalada para el reconocimiento médico que ha de preceder al comienzo de los ejercicios, con los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.

b) Cédula personal.

c) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u organismos del Estado, provincia o municipio.

e) Certificación de la Alcaldía respectiva de haber observado siempre buena conducta.

f) Certificación de la autoridad local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

g) Documento justificativo de haber cumplido o venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar, sin declaración de inutilidad o invalidez.

h) Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal veinticinco (25) pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

La presentación de esta documentación y demás requisitos es indispensable para ser admitido a la práctica de los ejercicios.

4.^a Reservar, en observación estricta de los preceptos reglamentarios, las últimas tres (3) plazas (10 por 100 del total de las comprendidas en la convocatoria) a los hijos y huérfanos de los que forman parte del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, y que, reuniendo las condiciones expresadas en el apartado anterior, resulten aprobados en el ejer-

cicio y consignado expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

5.^a Distribuir las veinticuatro (24) plazas restantes de convocatoria con arreglo a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, asignando de consiguiente:

El 20 por 100 para los Caballeros Mutilados.

El 20 por 100 para los oficiales provisionales o de complemento.

El 20 por 100 para los ex combatientes restantes.

El 10 por 100 para los ex cautivos.

El 10 por 100 para los huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución que reúnan las condiciones que para cada grupo se señalan en la Ley, más las de aptitud física y facultades requeridas para ejercer la profesión; y

El 20 por 100 para concurrencia libre.

Se atenderá en lo posible a satisfacer los respectivos cupos de estos grupos, efectuando en el conjunto la compensación de las modificaciones que en los mismos pudieran originarse, prorrateándose las plazas que resultasen vacantes en cualquiera de ellos.

6.^a La fecha de los exámenes se anunciará oportunamente en este Distrito Forestal.

7.^a Los ejercicios se desarrollarán con relación al siguiente cuestionario:

a) Una prueba de resistencia física, para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización durante un cierto tiempo de herramientas usadas en los trabajos forestales, marcha y trabajos que fijará el Tribunal.

b) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de los que existan en los montes de la provincia, que deberán conocer y designar por sus nombres locales.

Efectuadas ante el Tribunal, por el orden y en las horas y sitios que éste acuerde, las pruebas anteriores, una vez terminadas, determinará la calificación única para el primer ejercicio, exponiéndose seguidamente la lista de los que, no resultando eliminados, puedan efectuar el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se efectuará al día siguiente de calificado el primero, y consistirá:

a) En una escritura al dictado y desarrollo escrito de un problema elemental de aritmética, geometría y

Sistema Métrico Decimal, y redacción de una denuncia.

Terminado este ejercicio, se efectuará un examen oral, que versará sobre legislación penal de montes y pesca fluvial, en particular, los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil, guardas municipales y particulares de campo, y jurados.

Terminado este ejercicio, se publicará la clasificación general, que se remitirá a la Superioridad para su aprobación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a los efectos prevenidos en el artículo 4.^o del Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Santander, 3. de marzo de 1942.
El ingeniero jefe, Julio de Yarto. 359

Admón. de Justicia

Edicto

Don Rafael Camino Bustamante, juez de primera instancia accidental de este partido,

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de don Alejandro Gándara Rodríguez, natural y vecino de esta villa, soltero, sin hijos, de setenta y dos años, el que falleció en esta villa el día veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, con apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose presente que solicita la herencia don Vicente del Campo y Gándara, pariente en tercer grado del causante.

Dado en Laredo a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. El juez accidental, Rafael Camino. Ante mí, el secretario accidental, P. S. M. (ilegible).

Derechos de inserción: 33,50 pts.

José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinte de febrero de mil no-

vecientos cuarenta y dos. Habiendo visto el señor don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente, en funciones del número uno, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Hortensia Ricalde Viadero, de 21 años de edad, soltera, de ocupación su casa y de esta vecindad; y Concepción Echevarría Gandarias, de 18 años de edad, soltera, sus labores y sin domicilio fijo, por haberse maltratado mutuamente de obra; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Hortensia Ricalde Viadero y Concepción Echevarría Gandarias en la pena de un día de arresto a cada una y en el pago de las costas, que satisfarán por iguales partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Abréu.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Concepción Echevarría Gandarias, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—José Abréu.

346

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal letrado de esta ciudad, y accidentalmente juez de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 25 de 1942, por robo de ropas en el hotel "Villa Carmen", de la villa de Suances, propiedad de don Julián Fernández de la Torre, actualmente residente en Méjico, se cita a dicho perjudicado de comparecencia ante este Juzgado para dentro del término legal, con objeto de recibirle declaración acerca de los hechos y ofrecerle el procedimiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como se verifica por el presente; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrelavega a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario judicial, José F. Díaz.

348

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Jacoba López Collantes	Sus labores	Viuda	Barcona de Pie de Concha	Burgos		Soria
Benigno Macho García	Labrador	Soltero	Silió	Idem		Idem
José Martínez Sáenz	Idem	Casado	Puenteavios	Idem		Idem
Juan José Pérez Pecheiro	Jornalero	Soltero	Hinojedo	Idem		Idem
Enrique Calderón Herrán	Agricultor	Casado	Pujayo	Idem		Idem
Manuel Herrero Madrazo	Labrador	Idem	Polanco	Idem		Idem
Feliciano López Vega	Jornalero	Idem	Santiago de Cartes	Idem		Idem
Emilio Troule Salces	Obrero	Idem	Cortiguera	Idem		Idem
Antonio Fernández Tagle	Labrador	Idem	Barcona de Pie de Concha	Idem		Idem
Segundo Campo Gutiérrez	Jornalero	Idem	Santiago de Cartes	Idem		Idem
Carlos Dario Ruiz Martínez	Idem	Idem	Polanco	Idem		Idem
María Escobedo García	Sus labores	Viuda	Pujayo	Idem		Idem
Ramón Ruiz Gómez	Labrador	Casado	Tagle	Idem		Idem
Marcelino Fernández Collantes	Jornalero	Idem	Los Corrales de Buelna	Idem		Idem
Primitivo Gómez Rodríguez	Idem	Idem	Santiago de Cartes	Idem		Idem
Joaquín Sainz Martínez	Ferroviano	Idem	Barcona de Pie de Concha	Idem		Idem
Antonia García García	Sus labores	Soltera	Pujayo	Idem		Idem
Rufino Portilla Cuevas	Jornalero	Idem	Helguera	Idem		Idem
Manuel González Fernández	Idem	Idem	Farriba	Idem		Idem
Francisco González García	Carpintero	Casado	Pujayo	Idem		Idem
Manuel Onandía González	Jornalero	Idem	Cortiguera	Idem		Idem
Silverio Gómez García	Labrador	Idem	Suances	Idem		Idem
Hermenegildo Terán Madrazos	Jornalero	Soltero	Molledo	Idem		Idem
Valentín Herrera Iglesias	Obrero	Casado	Tagle	Idem		Idem
Eladio Alvarez Fraile	Industrial	Idem	Molledo	Idem		Idem
Gonzalo Ruiz Portilla	Ferroviano	Idem	Barcona de Pie de Concha	Idem		Idem
Martin Castillo Santamaría	Tablajero	Idem	Idem	Idem		Idem
Miguel Fernández Villegas	Jornalero	Viudo	Casares	Idem		Idem
Lorenzo Santamaría Ruiz	Tablajero	Soltero	Molledo	Idem		Idem
Pedro Gutiérrez González	Labrador	Casado	Carranceja	Idem		Idem
Saturnino Herrera Castañeda	Barrilero	Idem	Polanco	Idem		Idem
José López Plaza	Marinero	Idem	Suances	Idem		Idem
Benito Vallejo González	Jornalero	Idem	Cotillo	Idem		Idem
Claudio Terán Bengoechea	Idem	Viudo	Helguera	Idem		Idem
Eladio Ruiz Gutiérrez	Labrador	Idem	Cortiguera	Idem		Idem
Marcos Basurto Quevedo	Obrero	Casado	Barcona de Pie de Concha	Idem		Idem
Celestino Ciro Seisdedos	Marinero	Idem	Suances	Idem		Idem
Jesús Bustamante Palacio	Idem	Idem	Idem	Idem		Idem
Eduardo Escobedo Gómez	Jornalero	Idem	Pujayo	Idem		Idem

Igualmente, se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

Admón. Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, pueden los familiares de los fallecidos durante el mes de febrero de 1932 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que, habiendo cumplido el tiempo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado los restos y atributos de referencia, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallen en posesión del mismo.

Santander, 2 de marzo de 1942.—El alcalde accidental, Alberto Dorao.

358

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de enero de 1942:

Sesión ordinaria celebrada el día 5, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación de actas de sesiones anteriores y de extractos de acuerdos adoptados durante el mes de diciembre.

Conceder a don Enrique García la oportuna autorización para ocupar un puesto para la venta de pescado.

Autorizar a doña Ascensión Asensio para abrir un establecimiento de venta de dulces en la calle Martínez y Ramón.

Idem a don José Mantecón para colocar un rótulo en el número 10 de la calle de San José.

Idem a don Adolfo Mazarrasa para idem en la de José María Pereda.

Idem a don Nicolás Calle para ejecutar obras en el comercio de don Isidro Bustamante.

Idem a don Enrique Ruiz de Villa para cerrar una finca en Tanos.

Idem a don José María Tejedor para la construcción de un gallinero en el Paseo de Torres.

Idem a doña Juliana Herrera para ampliar su imprenta de la calle de Consolación.

Desestimar la petición de don Luis Alonso para exención de pago de arbitrio por paso de aceras y rótulos.

Dejar pendiente escrito de don Leandro Ezquerria, hasta que justifi-

que si durante su ausencia de ésta no desempeñó escuela ni percibió subvención por casa.

Desestimar escrito de doña Concha Iturbe para rebajar el arbitrio de inquilinato por lo que afecta a 1941, al no haber recurrido en tiempo, debiendo justificarlo oportunamente para el ejercicio de 1942.

Idem el de doña María Baldeón por idem, fundada en falta de medios, al no hacer distinción la ordenanza motivo del impuesto.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda relacionado con gratificación a don José Luis Pellón, oficial de Intervención.

Declarar válida y firme la subasta para ejecución de obras de calzada y aceras de la calle entre la Plaza Mayor y J. Hoyos, adjudicada a don Faustino López.

Imponer al profesor de la banda don José Barreda la sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo, por faltar de palabra al director de la misma.

Aprobar el acta suscrita por los almacenistas con depósito de vinos autorizado en este término para concierto del arbitrio sobre consumo de vinos, cervezas y alcoholes durante el año de 1942.

Conceder a doña Carmen Lobo, en propiedad, el nicho número 40 del cementerio municipal.

Aprobar el giro hecho por la Alcaldía a don Luis Arce Rueda de 1.000 pesetas, por gestiones realizadas en Madrid a favor del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria celebrada el día 19, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y bajo la presidencia del señor alcalde, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe del señor arquitecto municipal y Comisión de Fomento la circular de la excelentísima Diputación provincial relacionada con la propuesta que se solicita de los Ayuntamientos sobre caminos vecinales que interesen a este término.

Subsanar los defectos que señala la Delegación de Hacienda con referencia al presupuesto municipal, y que se remitan las certificaciones del acuerdo.

Nombrar jefe de bomberos a don Manuel Barreda.

Autorizar a don Carlos Martín Fernández para abrir un salón de peluquería en la calle de Alonso Astúlez.

Conceder a don Dionisio Sáiz servi-

cio de agua para un edificio, previas las condiciones que se le imponen.

Desestimar la reclamación de don Leandro Ezquerria para que se le abone la subvención por casa durante el tiempo que estuvo esta ciudad bajo el dominio rojo, al haberla percibido en la zona nacional, donde el interesado desempeñó el cargo de maestro.

Autorizar a don César Canino para abrir un almacén para la venta de combustibles en el número 17 de la calle de José María Pereda.

Idem a don Eduardo Vega para colocar un rótulo en la fachada de la casa número 2 de la calle de J. Hoyos.

A informe de la Comisión de Obras, escrito de don Dionisio Urbistondo para devolución de fianza que depositó para obras de ampliación de la plaza de abastos, al no continuar éstas.

Desestimar escrito de doña Juliana Herrera solicitando losa vieja procedente de las calles que se arreglan, al ser necesaria para otras calles o su colocación en los pueblos.

Autorizar a don Santiago Martín para colocación de una palomilla que sujete cables, con algunas condiciones.

Idem a hijo de S. Fernández para construir un badén en el número 17 de la calle de José María Pereda.

Idem a don José Hernández Robles para abrir un taller de ebanistería en la calle del Limbo.

A informe de la Comisión de Policía, escrito de don José Diego relacionado con el proyecto de instalación del sistema electro-acústico en el número 2 de la Plaza Mayor.

Aceptar la cesión gratuita que hacen don Casto Arce y don Melquíades Arenal de terrenos colindantes con la calle en proyecto de la Avenida del General Mola a la de Menéndez Pelayo.

Aprobar la relación de gastos menores, acordándose su pago.

Anunciar para reclamaciones la instalación de un motor en la antigua tejera de Barreda, para dar fuerza a una aserrería mecánica.

Comunicar a la Junta vecinal de Torresno es el Ayuntamiento, sino el señor cura párroco, el encargado de proveer la plaza que se solicita de temporero en el cementerio de dicho pueblo, al ser la Iglesia la que percibe los beneficios por utilización del mismo.

Aprobar la propuesta de la Alcaldía sobre contribuciones especiales a las personas afectadas con las obras de renovación de aceras y calzada y arre-

glo de alcantarillado para las calles de Consolación, Ruiz Tagle, Avenida de Menéndez Pelayo, Plaza Mayor, calle Ancha y Los Mártires, de esta ciudad.

Redactar el oportuno proyecto y presupuesto para la reforma y urbanización de la Avenida de Calvo Sotelo, en su margen izquierda.

Aprobar la reorganización de servicios efectuada por la Alcaldía, cuyos nombramientos han sido hechos en comisión de servicio.

Pasar al señor letrado municipal cuantos datos existan sobre el arreglo del Paseo de Fernández Vallejo, para que informe el procedimiento a seguir contra el contratista del mismo.

Aprobar los pagos efectuados por la Alcaldía a acreedores de este Ayuntamiento, así como las bonificaciones hechas por éstos.

Quedar enterada del telegrama de la Dirección general de Trabajo agradeciendo el de esta Alcaldía con motivo de concesión de préstamo a este Ayuntamiento.

Después de algunos ruegos y preguntas, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 30, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores y secretario de la Corporación, adoptándose los siguientes acuerdos:

Dar posesión de sus cargos a los nuevos gestores municipales designados por el excelentísimo señor Gobernador civil.

Aprobar la cuenta liquidación del presupuesto de 1941.

Aprobada por la Dirección general de Administración local la jubilación del señor interventor municipal, y efectuado el prorrateo entre la Diputación provincial de Santander y este Ayuntamiento, se acuerda cumplimentar dicha jubilación y archivar el expediente.

Anunciar la imposición de contribuciones especiales para renovación de aceras, calzadas y alcantarillado de las calles de Consolación y Ruiz Tagle, de esta ciudad.

Aprobar la moción de la Alcaldía para la construcción de un bloque de viviendas, acogándose a los beneficios de la Ley de 19 de abril de 1939, facultando a la presidencia para que en tal sentido se dirija al ilustrísimo señor Director Nacional de la Vivienda, acompañando los documentos necesarios para su autorización.

Remitir las certificaciones correspondientes a la Dirección del Banco de Crédito local, para la consecución

del empréstito municipal que en principio tenía acordado este Ayuntamiento.

Subsanar las observaciones que se expresan por la Delegación de Hacienda con referencia al presupuesto ordinario para 1942, haciendo las oportunas enmiendas y remitiendo certificación del acuerdo.

Aprobar la iniciativa de la presidencia de efectuar un viaje a Madrid para resolver asuntos del Ayuntamiento, encargándose de la Alcaldía el primer teniente de alcalde, don Alejo Peña.

Torrelavega, 31 de enero de 1942. El secretario, Cándido Moreno.—Visto bueno, el alcalde, Alejo Peña. 180

Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

En esta Alcaldía se tramita expediente sobre la ausencia en ignorado paradero de los hermanos Manuel y José Sáinz Sordo, de 31 y 29 años, respectivamente, naturales de Molleda, de este distrito, e hijos de José y Fidela, para que surta efectos en el de prórroga de primera clase que, a su vez, se tramita a instancia del mozo del reemplazo de 1941, por el cupo de este municipio, Severino Sáinz Sordo; y en su virtud, se ruega a todos cuantos puedan dar razón del paradero de aquéllos lo participen a esta Alcaldía, como así bien cuantos antecedentes de los mismos tengan, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Val de San Vicente, 25 de febrero de 1942. — El alcalde, Alonso Díaz. 349

Ayuntamiento de LIMPIAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Se anuncia por segunda vez, por extravío del que se remitió en 29 de noviembre.

Limpías a 27 de febrero de 1942. El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobadas por la Corporación municipal de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1941, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones, si proceden.

Escalante, 2 de marzo de 1942.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 360

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Urbana solamente, ya que la Rústica ha de procederse a confeccionar nuevo amillaramiento, según dispone la Ley de 26 de septiembre último, para lo cual se dictarán normas, presentarán en esta Secretaría, hasta el día 31 del corriente, los documentos que acrediten tales alteraciones, para proceder a la confección del apéndice de Urbana, único que este año ha de formarse.

Se advierte a todos los dueños de edificios de nueva construcción la obligación que tienen de dar de alta los mismos, en evitación de las responsabilidades a que se hicieren acreedores por las ocultaciones e incumplimiento de lo ordenado.

Santiurde de Toranzo, 5 de marzo de 1942.—El alcalde (ilegible). 380

Anuncios Particulares

ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado la póliza número 72.348 de la Compañía de Seguros "Phonix in Wien" (El Fénix Austríaco), emitida el 17 de abril de 1924, sobre la vida de doña Isabel Rechede Fernández, por 100.000 pesetas, se advierte que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante dicha Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Zorrilla, número 19, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá duplicado de la misma.

Derechos de inserción: 19,75 ptas.